

Guía ilustrada sobre detenciones arbitrarias y tortura en Oaxaca



CRÉDITOS

Coordinación

Sara Méndez

Contenidos

Estefany Cuevas Ramírez

Leticia Rojas Zárate

Rebeca Raya Villagómez

Revisión

Andrés Díaz Fernández

Diseño

Signar Comunica

Ilustraciones

Zabdiel Martínez

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.

contacto@codigodh.org

www.codigodh.org

Facebook: CODIGO DH

Twitter: @CodigoDH

Instagram: @codigo.dh

Se permite la reproducción de este material siempre y cuando se cite la fuente

INDICE

1. Introducción	3
2. El caso de Don Fermín	5
2.1 Qué es una detención arbitraria	
2.2 Diferencias entre arresto y detención	
3. ¿Qué es la tortura?	9
3.1 Definiciones	
3.2 Normalización de la tortura	
3.3 Métodos de tortura más comunes	
4. Derechos básicos de toda persona detenida	11
5. ¿Por qué a mí?	12
5.1 Impactos psicológicos de la tortura	
5.2 Herramientas para afrontar la tortura	
6. Hablemos de racismo y discriminación en Oaxaca .	15
6.1 Definiciones	
6.2 Manifestaciones del racismo	
7 ¿Cómo realizar una denuncia?	17
8. ¿Qué hacer si soy testigo de una detención arbitraria? ..	19
8.1. Porque es importante documentar un caso?	
8.2 Herramientas para documentar un caso	
8.3. Qué es el Protocolo de Estambul	
8.4. Recomendaciones	

1. Introducción

Las detenciones arbitrarias y la tortura son violaciones de derechos humanos muy frecuentes en el estado de Oaxaca. Desde hace algunos años, hemos visto como la policía ejerce sin ningún control su poder sobre ciertos grupos vulnerables, que en su mayoría son personas indígenas y/o población joven masculina, como documenta el Informe de CODIGO DH “Impunidad y negación en Oaxaca” (2019).

La impunidad con la que se han desempeñado las autoridades en México incrementa la desconfianza hacia los órganos impartidores de justicia, e incide en la revictimización de las personas que han vivido graves violaciones a sus derechos humanos. Sus demandas no son atendidas y los culpables no son castigados por sus crímenes, de ahí que disminuyan las denuncias formales y aumente el subregistro de casos de tortura.

La siguiente guía pretende brindar información útil acerca de qué hacer en caso de ser detenidas/os o ser testigos de una detención arbitraria, del mismo modo comparte herramientas útiles que pudieran guiarnos durante la documentación de un caso de esta índole, o durante un proceso de denuncia ante las autoridades correspondientes.

Así como auxiliar a las personas, organizaciones y comunidades a utilizar el derecho y la libertad que tenemos de alzar la voz y denunciar estos casos para que no queden impunes.

CODIGO DH
Febrero 2021



2. El caso de Don Fermín

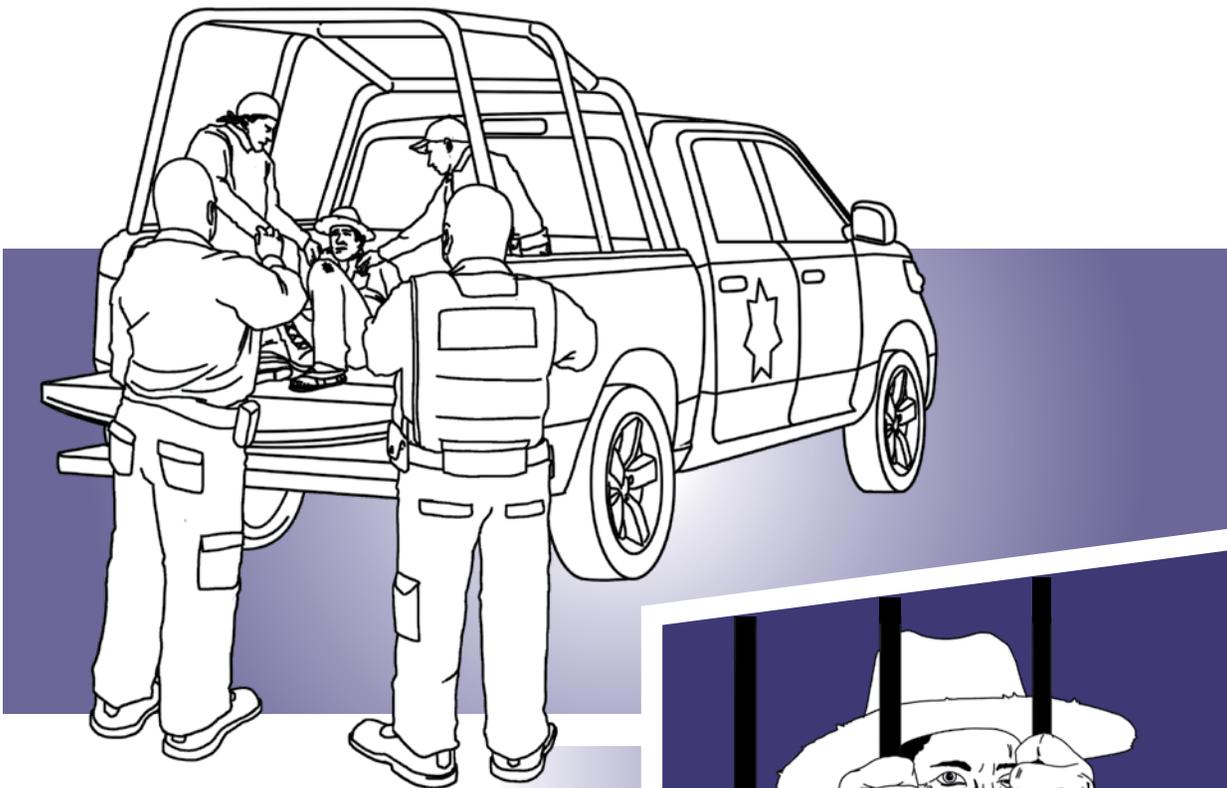


Don Fermín es un campesino que vive en una comunidad indígena lejana, cada mes procura viajar a la ciudad capital para realizar trámites, hacer pagos, comprar alimentos y demás artículos en la Central de Abastos.

Una mañana fue aprehendido arbitrariamente por policías municipales mientras compraba en un puesto, los policías lo golpearon mientras lo acusaban de estar consumiendo drogas. Don Fermín no entendía qué pasaba pues él no estaba haciendo nada, así que entre la confusión y el miedo no pudo defenderse.

Mientras todas las demás personas miraban asombradas lo que estaban ocurriendo, los policías municipales lo tomaron por la fuerza y entre insultos y jaloneos lo aventaron a la batea de la camioneta. Durante el trayecto, lo insultaron llamándolo “indio, ratero”, golpeándolo repetidas ocasiones con sus botas y dándole toques eléctricos, además intentaron sembrarle pruebas en su mochila.





Al llegar al centro de detención municipal fue encarcelado, no sin antes arrebatarle su mochila misma que nunca le devolvieron y en la cual llevaba documentos personales y dinero.

Don Fermín finalmente salió pagando una fianza y cuando quiso interponer una denuncia por el robo de su mochila las autoridades no le creyeron, pero se vieron obligados a tomar su denuncia. Lamentablemente ésta fue tipificada como abuso policial y no como tortura.

Al día de hoy, Don Fermín sigue buscando justicia.



2.1 ¿Qué es una detención arbitraria?

La libertad personal es un derecho humano, en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

La detención arbitraria surge cuando las autoridades limitan la libertad personal sin que se justifique o sin que existan supuestos legales que así lo adviertan. Estas detenciones se derivan de actos de discriminación, por lo regular hacia personas indígenas, en situación de pobreza o por ser migrantes por poner algunos ejemplos, además de que no tienen acceso a un juicio justo.

2.2 Diferencias entre arresto y detención

De acuerdo a los “Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”¹, por “arresto” se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la

supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por “persona detenida” se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por “persona presa” se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito.”

En el caso de las detenciones ilegales son ejecutadas sin la orden de un juez; cuando una autoridad apela a flagrancia, pero sin razones suficientes para realizar una detención tomando en cuenta prejuicios sobre el aspecto de las personas, y/o con uso excesivo de la fuerza sin atender los principios de legalidad, proporcionalidad, entre otros citados en el Art. 4 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.²

Una de las mayores preocupaciones con respecto a las detenciones arbitrarias es que el contexto en el que ocurren de impunidad y violencia, muchas veces pueden derivar en actos de tortura, así como desaparición forzada y/o ejecución extrajudicial.

Autoridades responsables de una detención arbitraria

Puede ser cualquiera de las siguientes:

- Guardia Nacional (GN)
- Secretaría de Defensa (SEDENA)
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Policía Federal (PF)
- Policía Estatal (PE)
- Policías Municipales

¹ ONU, 1988 en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

² V. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf

3. ¿Qué es la tortura?

3.1. Definiciones

En 2017 finalmente se aprobó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST en adelante). Esta ley, regula la tortura y sus efectos a nivel nacional haciendo que sea entendida de la misma manera en todo el país, acorde con los más altos estándares de derechos humanos a nivel internacional.

Art. 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Art. 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (según LGPIST)

Art. 29.- Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

3.2 Normalización de la tortura

Cuando una persona es detenida queda bajo custodia de las autoridades y estas deben respetar la dignidad e integridad de las personas evitando cualquier forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Nada justifica la tortura.

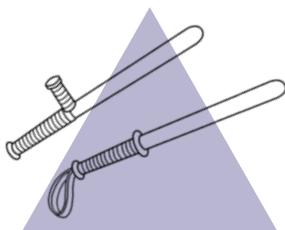
En México hemos crecido con la idea de que la violencia que ejerce la policía durante las detenciones es algo normal, lo cual impide ver la gravedad de estas prácticas como la tortura y los tratos crueles, así como los

impactos psicológicos que éstas ocasionan en la vida de las víctimas y sus familias principalmente.

Estos son los principales métodos, pero existen otro más, además de que se realizan de forma combinada utilizando más de uno de éstos métodos en la misma persona.

3.3. Métodos de tortura más comunes

En Oaxaca dentro de los métodos de tortura más comunes utilizados por elementos de la policía documentados hasta el momento están:



Golpes en diversas partes del cuerpo



Posiciones forzadas



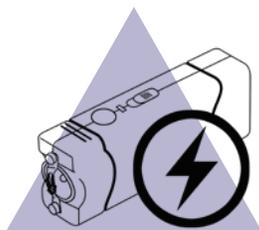
Insultos



Quemaduras



Amenazas e intimidación



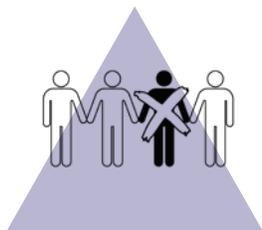
Toques eléctricos



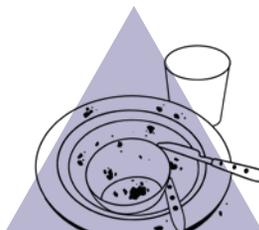
Negación de servicios médicos



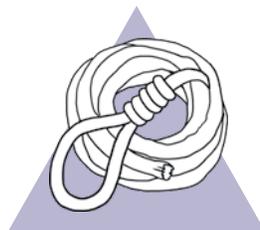
Tortura sexual



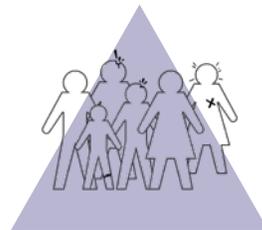
Discriminación



Privación de alimentos, agua



Diversos tipos de Asfixia



Daños en familiares y personas cercanas.

⁴Impunidad y negación de la tortura en Oaxaca, CODIGO DH, 2019.

4. Derechos básicos de toda persona detenida.

Aunque una persona sea detenida sigue siendo titular de sus derechos humanos, el único derecho que se suspende en ese momento es el Derecho a la Libertad Personal, que en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7 estipula lo siguiente: “Nadie puede ser privado de

su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

Los derechos básicos que tienen las personas detenidas son:

Comunicación:

- Contar con una abogada o abogado de su elección.
- Contactar a un familiar o persona cercana
- Si lo requiere, tener acceso a traductores o intérpretes.
- Si es extranjera, que se le indique el derecho a contactar a su consulado.

Respeto a su integridad y dignidad:

- A no sufrir tortura u otros malos tratos
- A ser llevada sin demora ante la autoridad competente
- A que se registre inmediatamente su detención.

Recibir información sobre:

- Las razones por las que está siendo arrestada
- La falta o delito supuestamente cometido
- La autoridad que la está arrestando
- Los derechos que tiene, incluido el de guardar silencio y a no inculparse

5. ¿Por qué a mí?

Una de las preguntas frecuentes de las víctimas frente a alguno de éstos hechos es ¿por qué a mí? ¿Por qué yo?, para tratar de entender las violaciones de derechos humanos es necesario revisar el contexto en el que ocurren.

En el año 2006 con la llamada guerra contra el narcotráfico del entonces presidente

de la república Felipe Calderón, se desató una ola de violencia en todo el país que al día de hoy ha cobrado una gran cantidad de vidas y de desapariciones de personas.

Hoy en día cualquier persona puede ser víctima de estas violaciones y los impactos que éstas ocasionan no son menores.

5.1 Impactos psicológicos de la tortura

Por lo general, **después de la tortura la persona presenta respuestas físicas y psicológicas intensas** asociadas a la vivencia traumática: dolores corporales, dificultad motora, recuerdos recurrentes, estado de alerta, temblor o sudoración, pesadillas, problemas de memoria y concentración, insomnio, inapetencia, miedo, sobresalto, irritabilidad, llanto.

Esta sintomatología puede formar cuadros diagnósticos o no, y su **duración depende por mucho del contexto, del apoyo social y de los propios recursos personales.**

Estos impactos suelen reactivarse en varios momentos del proceso jurídico, como las audiencias y visitas familiares, o en maniobras carcelarias, como las revisiones de las celdas.

5.2 Herramientas para afrontar la tortura

Cuando las personas se encuentran frente a experiencias traumáticas, como la tortura; desarrolla maneras de enfrentar (coping) los sucesos estresantes, percibidos como peligrosos y desafiantes.

El afrontamiento incluye procesos cognitivos: que son formas de pensar en el problema y/o hacer planes para solucionarlo, emocionales: formas de compartir y vivir la experiencia y conductuales: lo que la gente hace para enfrentar el problema como la pasividad, búsqueda de información o realizar una denuncia.

Hay que tomar en cuenta que las personas tenemos formas diferentes de manejar nuestras emociones. Se puede decir que hay personas más expresivas, es decir, que tienden a la expresión como forma de afrontamiento y personas más inhibidas

que tienden a guardar más sus sentimientos y expresarlos con menos frecuencia.

Por lo general, las violaciones de derechos humanos inducen a la inhibición, dado que expresar sentimientos y vivencias puede ser peligroso.

Un mismo mecanismo de afrontamiento puede ser positivo o negativo dependiendo del contexto. Por ejemplo, la desconfianza puede ser adaptativo en un medio hostil como es una detención, pero en contextos menos violentos puede ser un obstáculo para obtener ayuda.

En cualquiera de los casos es importante que las personas sobrevivientes de tortura cuenten con redes de apoyo y/o acompañamiento por parte de algún profesional de la salud que les ayude a encontrarle un sentido a la experiencia vivida y a recuperar el control sobre sus vidas.

Si sufres una detención arbitraria, la principal preocupación es aprender a sobrevivir en prisión, lo cual supone un alto costo de energía psíquica y física.

4

Los impactos de la detención arbitraria en la familia inician desde el momento en que confirma que su ser querido está preso, y no pocas veces se agregan a los impactos de la tortura y la desaparición forzada. La cárcel representa para la familia la transformación radical en su forma de vida, relaciones sociales y visión del mundo.

5

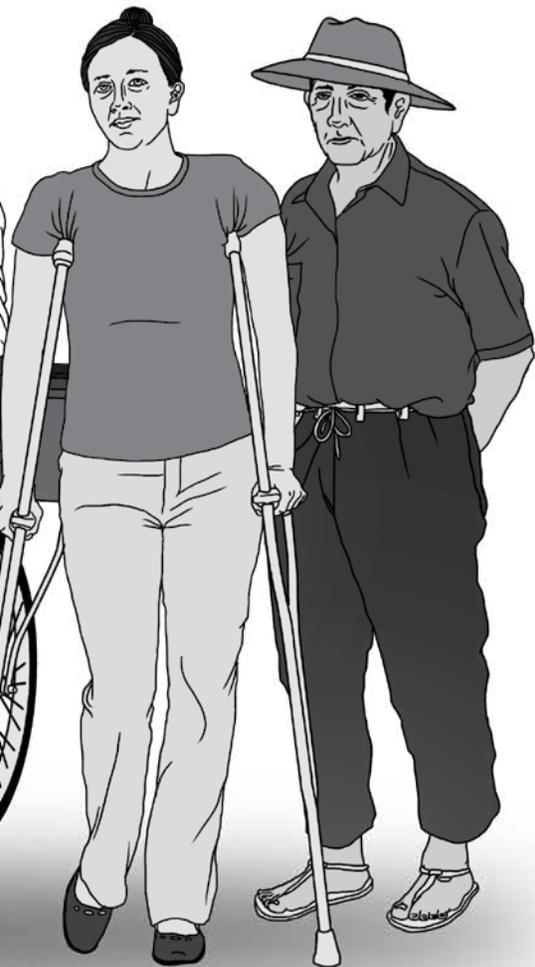


6. Hablemos de racismo y discriminación en Oaxaca

6.1. Definiciones

El racismo y la discriminación existen, como vemos en el caso de Don Fermín, no solo fue víctima de tortura sino también sufrió discriminación y racismo al ser parte de una comunidad indígena. En México contamos con una Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que la define como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. (Art. 1)

En tanto el Racismo es abordado por la Convención Interamericana contra el Racismo:

El racismo consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que anuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial.

El racismo da lugar a desigualdades raciales, así como a la noción de que las relaciones discriminatorias entre grupos están moral y científicamente justificadas.

Toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas racistas descritos en el presente artículo es científicamente falso, moralmente censurable y socialmente injusto, contrario a los principios fundamentales del derecho internacional, y por consiguiente perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales y, como tal, es condenado por los Estados Parte.

6.2 Manifestaciones del racismo

En los casos que se acompañan en CODI-GODH hemos podido escuchar por parte de las víctimas que durante las detenciones han sido golpeados mientras son discriminados por su aspecto, por su color de piel, por hablar alguna lengua indígena a través de insultos, cómo indios, negros, y demás humillaciones, incluso muchas veces las personas indígenas o afrodescendientes son más golpeadas por tener la creencia que “aguantan más” que las que no lo son.

7. ¿Cómo realizar una denuncia?

Ante una detención arbitraria con tortura, puedes hacer varias acciones jurídicas, que incluyen la denuncia penal, el juicio de amparo y la queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, equivalente de una Comisión Estatal.

1 Para realizar una denuncia penal: acudir ante la Fiscalía más cercana y denunciar el hecho con detalle. Ten presente la hora, el lugar, las autoridades intervinientes y todo tipo de detalles sobre los hechos ocurridos. Si cuentas con certificados médicos de lesiones preséntalos, si no, pide que te hagan una valoración. Si puedes, acude acompañada/o de alguien de tu confianza, sobre todo una persona que te apoye a defender tus derechos humanos.

Si el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía considera que existió el delito (cuestión a la que hay que insistir en este tipo de casos), abrirá una carpeta de investigación para reunir todas las pruebas. Tú también puedes aportar todas las pruebas pertinentes. Una vez reunida la información de la investigación, el caso es trasladado a un juez quien, si hay detenido, iniciará un proceso penal en contra de las personas torturadoras.

Es posible que la tortura haya sido utilizada para acusar a una persona de algún delito

que no cometió. En ese sentido, es necesario organizar la defensa jurídica a fin de pedir la exclusión de la prueba ilícita, es decir, todo tipo de prueba que se obtuvo a través de la tortura (como confesiones, reconocimiento de objetos, acusaciones a otras personas, etc). Esta es la situación más recurrente de la tortura y es necesario que se interponga la denuncia penal y una queja ante la Defensoría o comisión de derechos humanos que corresponda.

2 Si la persona ha sido detenida y no se tienen los datos de donde se encuentra se puede interponer una denuncia penal por desaparición forzada, pero además puede interponerse una demanda de amparo.

El amparo es una de las herramientas jurídicas más utilizadas en México. ¿Por qué? Por qué el juicio de amparo permite a todas las personas dentro de nuestro territorio nacional defenderse, de manera pacífica, de los actos de la autoridad pública que violen sus derechos humanos. Estos actos pueden provenir de policías, agentes del ministerio público, regidores e incluso hasta de los actos de los mismos jueces.

La ley de amparo establece los requisitos que debe contener la demanda inicial, entre los que se encuentran:

I. El acto reclamado (los hechos que se consideran violatorios de derechos humanos);

II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;

III. La autoridad que lo ejecute o trate de ejecutar el acto; y

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre la víctima. Se puede hacer mediante un escrito, incluso en línea, o a través de comparecencia (presentarte directamente) ante el Juzgado de Distrito en turno, en

términos del artículo 109, en relación con el 15 y 20 de la ley de Amparo.

3 Otra posible acción es la presentación de una queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca o Comisión de Derechos Humanos de la entidad donde ocurrieron los hechos, señalando los mismos datos y hechos como si fuera una denuncia penal. Estas instancias públicas investigan las violaciones a los derechos humanos cometidas por la autoridad y pueden apoyarte con medidas de cautelares si estás en riesgo o necesitas atenciones especiales.



8. ¿Qué hacer si soy testigo de una detención arbitraria?

En el actual contexto oaxaqueño, nos encontramos expuestos/as a vivir o presenciar una detención arbitraria. Por lo tanto, es importante contar con algunas herramientas que pudieran ayudarnos a recaudar información si alguna vez nos encontramos ante un hecho como éste.

8.1 ¿Porque es importante documentar un caso?

Cuando algún hecho de nuestro interés ocurrió, registramos todo lo que pasó tomando en consideración lo más relevante y recordando lo más que podamos sobre ello. Se trata de dejar constancia de que determinado hecho existió, para poder demostrar e informar lo sucedido. Para ello es importante tomar nota y presentar información sobre un suceso en el que se violaron o se están violando los derechos humanos.

8.2 Herramientas para documentar un caso

Documentar es dar cuenta de hechos que sucedieron o están sucediendo. El acto de documentar implica investigar y recopilar información sobre esos hechos, además de escribir o registrar detalladamente lo sucedido.

Entre algunos de los elementos que nos pueden ayudar, encontramos:

1. Fotografías
2. Videos
3. Testimonios
4. Entrevistas
5. Recetas médicas en casos de personas que sufren lesiones.
6. Documentos bibliográficos
7. Documentos públicos y privados.
8. Peritajes oficiales o independientes, como el Protocolo de Estambul para documentar la tortura.

8.3 ¿Qué es el Protocolo de Estambul?

Una de las herramientas principales que se utilizan durante los procesos de investigación de tortura es el Protocolo de Estambul, el cual brinda directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a los órganos judiciales y otros órganos investigadores.

Ésta es una herramienta muy útil que se realiza en conjunto con peritos psicólogos y médicos especializados, nos ayuda a determinar el grado de afectación física y psicológica que tiene una persona sobreviviente de tortura.

Aunque un Protocolo de Estambul se realice muchos años después del acto de tortura, es muy posible que pueda registrar impactos de ésta práctica si se fundamenta de manera adecuada y profesional debido a que la experiencia es profundamente traumática y deja secuelas muy dolorosas en las víctimas. Por ello, la LGPIST lo retoma en su articulado:

Artículo 36.- En la realización de cualquier dictamen médico psicológico, se deberán observar las directrices señaladas en esta Ley y en el Protocolo de Estambul; así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales de la materia. Las Víctimas tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Esto quiere decir que en el caso de una denuncia por tortura se debe garantizar que como parte de la investigación se realice un dictamen médico-psicológico apegándose lo más posible a las directrices del Protocolo de Estambul.

No obstante, es importante aclarar que el Protocolo de Estambul no es la única prueba que existe para determinar que existió la tortura, esto significa que, como cualquier otro delito, la tortura puede ser probada a través de testimonios, documentos, videos, dictámenes médicos o psicológicos independientes y todo tipo de prueba que esté conforme a derecho.

8.4. Recomendaciones

- La persona detenida tiene derechos a pedir que las autoridades que están llevando a cabo la detención se identifiquen con sus nombres, cargos e institución a la que pertenecen.
- Pedir que le sea presentada la orden que motiva la detención o, en su caso de suponer flagrancia, una explicación del motivo y fundamento legal.
- Se recomienda que la persona detenida pueda gritar su nombre completo para que los datos sean tomados por otras personas y puedan informar de lo sucedido a familiares, conocidos o a las autoridades.
- Memorizar el número de identificación y tipo de vehículo en que es trasladada la persona detenida.
- De igual forma, tanto la detenida como las personas que presencian la detención podrán solicitar que se les informe la autoridad y el lugar al que será presentada.
- Puede ser importante tratar de identificar si existen cámaras públicas del C5 que puedan haber grabado la detención para solicitarlas a la autoridad competente.
- Se puede consultar el Sistema de Consulta del Registro Nacional de Detenciones.

Este sistema debería arrojar la información sobre el arresto y lugar de detención de cualquier persona que hubiera sido detenida por una autoridad sea local o federal en todo el territorio nacional